



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

AGO-103-2015
26-05-2015

RESUMEN EJECUTIVO

El estudio se realizó de conformidad con el Plan Anual de Trabajo 2015 del Área Gestión Operativa de la Auditoría Interna, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales contempladas en el ordenamiento jurídico y técnico, destinadas a regular la actividad de contratación administrativa en lo que respecta a las compras por excepción en el Área de Salud de Poás.

La evaluación evidenció cumplimiento de actividades básicas de control para los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, en cuanto a la atención de requisitos establecidos en las normas que regulan la materia para la elaboración del cartel; no obstante, se comprobaron aspectos a mejorar en lo relativo a la correcta definición de necesidades, así como el hecho que los encargados del contrato supervisen el modo en que se cumplen las obligaciones pactadas, para asegurar la mejor satisfacción del interés público, y se analicen siempre las ofertas económicas presentadas por los proveedores.

Para tales efectos, se recomiendan acciones orientadas a procurar la revisión y ajuste de un contrato específico, se revisen y establezcan los presupuestos a corroborar previo a decidir la realización de una compra bajo alguna de las excepciones establecidas en el artículo 131 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. También se recomiendan acciones tendentes a que se haga constar, en las compras que se tramiten, el estudio técnico que garantice que se ha adjudicado una oferta a precio razonable.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

AGO-103-2015
26-05-2015

ÁREA GESTIÓN OPERATIVA

EVALUACIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LAS CONTRATACIONES EJECUTADAS POR MEDIO DE PROCEDIMIENTOS DE EXCEPCIÓN, ÁREA DE SALUD POÁS, U.E. 2253

ORIGEN DEL ESTUDIO

El estudio se desarrolló en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo 2015 del Área Gestión Operativa.

OBJETIVO DEL ESTUDIO

Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, procedencia y supuestos de aplicación de las contrataciones ejecutadas por medio de procedimientos de excepción para la adquisición de bienes y servicios.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar la necesidad real de adquirir los bienes y servicios contemplados en la contratación tramitada.
- Determinar el cumplimiento de disposiciones legales, procedencia y supuestos de aplicación según la excepción invocada o la escasa cuantía del negocio.
- Verificar que el bien o servicio recibido corresponda a las características técnicas definidas en el cartel.
- Corroborar que los bienes o servicios adquiridos hayan respondido a las causales que justificaron la promoción de la compra por medio de excepción.

ALCANCE

El presente estudio contempla la evaluación del cumplimiento de la gestión de compras en el Área de Salud Poás, en lo relacionado con las contrataciones directas por excepción, en sus fases de planificación, procedimiento y ejecución contractual. Período del estudio: 2013-2015. En su ejecución se observó lo establecido en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.

METODOLOGÍA

- Revisión de expedientes de contratación administrativa con el fin de verificar los procedimientos de compras por excepción.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

- Inspección en el sitio de las condiciones físicas de la Unidad de Contratación Administrativa.

MARCO NORMATIVO

- Ley de Contratación Administrativa, N° 7494, del 2 de mayo de 1995.
- Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, del 27 de setiembre del 2006.
- Manual de Procedimientos para uso de las Unidades Facultadas y Autorizadas para Adquirir Bienes y Servicios en La CCSS, de diciembre del 2011.
- Instructivo para aplicar el régimen sancionador a proveedores y contratistas de la Caja Costarricense del Seguro Social.

ASPECTOS A CONSIDERAR DE LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO

Esta Auditoría informa y previene al Jерarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios...”.

HALLAZGOS

1. DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS COMPRAS

En las compras 2013CD-000027-2253, 2013CD-000030-2253 y 2015CD-000004-2253, se determinó que la justificación no hace referencia a las circunstancias o reportes que dieron origen a la necesidad de los repuestos o reparaciones a adquirir.

El Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece en el artículo 126 lo siguiente:

“La actividad contractual excluida legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación, deberá adaptarse, en lo pertinente, a los principios generales, a los requisitos previos que correspondan y a las normas generales sobre el cartel y la oferta”.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

El artículo 7 del mismo cuerpo normativo puntualiza, con respecto a los requisitos previos, que debe realizarse una justificación de la procedencia de la contratación, con indicación expresa de la necesidad a satisfacer.

El Manual de procedimientos para uso de las Unidades facultadas y autorizadas para adquirir bienes y servicios en la CCSS, en lo que respecta a la justificación, señala:

“La justificación de la necesidad de compra deberá ser elaborada y firmada por el Jefe del servicio solicitante acompañada de las especificaciones técnicas del objeto de compra y contener al menos... Aplicación de procedimiento excepcional y estudios que lo acreditan”.

En los casos revisados se evidenció que la Administración acude a los proveedores o talleres especializados de la institución para que revisen los bienes que presentan desperfectos y éste cotiza los repuestos o reparaciones necesarias, no obstante, aunque consta la cotización y en la mayoría de los casos se incluye el documento en el expediente, previo a la decisión de inicio de la compra, no se referencia en la justificación. Por otra parte, se procede a elaborar una resolución administrativa donde se reseña la compra y se pormenoriza la excepción a aplicar, así como la necesidad de apartarse del procedimiento ordinario de contratación.

La omisión de una adecuada justificación en la cual se defina claramente la necesidad que se requiere satisfacer, podría potenciar el riesgo de adquirir bienes o servicios que no satisfacen la necesidad del Área de Salud.

2. DE LA APLICACIÓN DE EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

En la Unidad de Compras del Área de Salud de Poás no se está realizando una correcta aplicación de las excepciones a los procedimientos de contratación administrativa.

Las compras 2013CD-000004-2253, 2014CD-000010-2253 y 2015CD-000004-2253 se realizaron en forma directa con base en la excepción contemplada en el artículo 131, inciso g, reparaciones indeterminadas, sin embargo no se contrató en forma directa un taller previamente precalificado, ni se utilizó una base de precio de estimación aproximado.

En los expedientes de estas compras consta que la Administración conoció, antes de la decisión inicial, los trabajos a realizar y los repuestos necesarios, con base en cotizaciones de proveedores, aspectos que también fueron constatados por el Taller institucional de mantenimiento equipo industrial, por lo cual no coincide con el supuesto para promover una reparación indeterminada.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

En el expediente de la compra 4 del 2015, consta que los repuestos fueron cotizados previamente por el proveedor y que la revisión ya se había realizado, antes de la decisión administrativa de aplicar la excepción. El reporte de la revisión técnica del proveedor señala como trabajo realizado “revisión general y limpieza”.

Este tipo de excepción se refiere a casos en los cuales la Administración cuenta con un equipo -como en el presente caso-, que requiere una reparación pero para saber en qué consiste es indispensable desarmarlo. Es decir, no se refiere a los casos de reparaciones comunes de mantenimiento, sino de aquellos en que no se conocen de antemano los alcances de la respectiva reparación.

Igualmente, las contrataciones 2013CD-000035-2253, 2014CD-000005-2253, 2014CD-000012-2253, 2014CD-000017-2253, 2015CD-000005-2253 y 2015CD-000008-2253, se realizaron directamente invocando la causal de excepción establecida en el artículo 131, inciso k, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, como situaciones imprevisibles, correspondiendo más bien a la adquisición de repuestos para reparaciones comunes de los vehículos y equipos. Además, existen en los expedientes examinados, criterios técnicos elaborados de antemano, que permitieron -semanas antes- identificar los repuestos y reparaciones necesarias. No se acredita en el expediente que la contratación obedezca a situaciones totalmente imprevisibles, o una causa que afecte o amenace gravemente la continuidad de los servicios públicos esenciales.

En estos casos no se acreditó fehacientemente, en los expedientes indicados, que se encontrara involucrado un servicio público esencial y que se tratase de una situación imprevisible, por lo que no entran en ese supuesto la falta de un cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos.

El Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, artículo 131 “Objetos de naturaleza o circunstancia concurrente incompatibles con el concurso”, indica que la Administración podrá contratar de forma directa bienes o servicios que, por su naturaleza o circunstancias concurrentes, no puede o no conviene adquirirse por medio de un concurso, así como los que habilite la Contraloría General de la República. Los incisos g y k de ese artículo, respectivamente, señalan:

“...g) Reparaciones indeterminadas: Los supuestos en los que, para determinar los alcances de la reparación sea necesario el desarme de la maquinaria, equipos o vehículos. Para ello deberá contratarse a un taller acreditado, que sea garantía técnica de eficiencia y de responsabilidad, sobre la base de un precio alzado, o bien, de estimación aproximada del precio para su oportuna liquidación a efectuar en forma detallada. Queda habilitada la Administración para precalificar talleres con base en sistemas de contratación que garanticen una adecuada rotación de los talleres que previamente haya calificado como idóneos siempre y cuando se fijen los mecanismos de control interno adecuados, tales como análisis de razonabilidad del precio, recuperación de piezas sustituidas, exigencia de facturas originales de repuestos, entre otros. En este caso es indispensable garantizar la incorporación de nuevos talleres en cualquier momento.”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

...k) Situaciones imprevisibles: Las contrataciones necesarias para enfrentar situaciones totalmente imprevisibles que afecten o amenacen gravemente la continuidad de los servicios públicos esenciales. En estos casos la Administración podrá efectuar de inmediato las contrataciones que resulten necesarias y dejará constancia expresa de todas las circunstancias en el expediente que levantará al efecto. Dentro de este supuesto no se encuentra incluida la atención de situaciones originadas en una deficiente gestión administrativa, tales como desabastecimiento servicios producto de una falta o mala planificación u originadas en una ausencia de control de vencimientos de contratos suscritos a plazo”.

El Manual de procedimientos para uso de las Unidades facultadas y autorizadas para adquirir bienes y servicios en la CCSS, en lo que respecta a la justificación, señala:

“La justificación de la necesidad de compra deberá ser elaborada y firmada por el Jefe del servicio solicitante acompañada de las especificaciones técnicas del objeto de compra y contener al menos... Aplicación de procedimiento excepcional y estudios que lo acreditan”.

En cuanto a las reparaciones indeterminadas, establece como presupuestos:

- Para determinar alcances de la reparación requiere el desarme de maquinaria, equipos o vehículos.
- Requiere taller acreditado, de garantía técnica de eficiencia y responsabilidad.
- Contrata sobre la base de un precio alzado, o estimación aproximada del precio para su oportuna liquidación.
- Habilitación de precalificación que garantice adecuada rotación de talleres.
- Medidas de control interno: análisis de razonabilidad del precio, recuperación de piezas sustituidas, exigencia de facturas originales de repuestos, etc.
- Debe garantizar la incorporación de nuevos talleres en cualquier momento.

Sobre las situaciones imprevisibles, dispone los siguientes presupuestos:

- Situaciones totalmente imprevisibles (inevitable y no anticipable).
- Afectan o amenazan gravemente la continuidad de los servicios públicos esenciales (competencia legal: Prestación de servicios de salud, en especie (no dinero), material, periódica, continua, sistemática, directa, para satisfacer necesidades individuales de importancia colectiva).
- No se trata de situaciones originadas en deficiente gestión administrativa: falta o mala planificación; ausencia de control de vencimiento de plazos.
- Supone la urgencia para detener amenaza grave o afectación de servicios públicos esenciales.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Según la indagación realizada, no hay una comprensión clara de los casos de aplicación a las excepciones contempladas en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa por parte de la Encargada de Contratación Administrativa; en el caso de reparaciones indeterminadas el criterio aceptado a nivel local ha sido que al no saber qué repuestos se requieren para un equipo, califica el objeto contractual como una reparación indeterminada, no obstante que se realiza una revisión técnica previa. En el caso de causas imprevisibles se acude a dicha figura en razón de que no se conoce con certeza cuál es el resultado de la revisión del equipo, no obstante que en los expedientes constan criterios técnicos elaborados de antemano, que permiten identificar los repuestos y reparaciones necesarias.

Adicionalmente, en el caso de los vehículos, el no contar el Área de Salud de Poás con un Encargado de Transportes, implica la ausencia de programas o roles de revisión periódica, por lo que solamente se revisan cuando el operador del equipo móvil reporta alguna avería.

El tramitar compras por excepción, sin que efectivamente corresponda a una de sus causales, podría limitar la participación de potenciales oferentes que acudirían al concurso si se tramitara la contratación por la modalidad de escasa cuantía, en la cual se deben invitar al menos tres potenciales oferentes del Registro de Proveedores.

En las compras revisadas de repuestos para vehículos, aunque no se califica debidamente la excepción invocada, no se materializa un incumplimiento grave a la libre competencia u otros principios de la contratación administrativa, por cuanto los criterios técnicos emitidos por la Subárea Taller de Servicio Automotriz, hacen necesario la contratación de oferentes únicos, lo cual excluye otros proveedores de una eventual participación.

De igual forma, en las contrataciones de equipos marca Xerox, el proveedor Productive Business Solutions (Costa Rica) S.A., es el centro de servicio exclusivo autorizado en Costa Rica para dar mantenimiento preventivo y correctivo a esos equipos, por lo cual, siempre se tramitaría por la excepción de oferente único, aunque no correspondiera a reparaciones indeterminadas o a causas imprevisibles.

En el caso de los equipos multifuncionales Canon y la compra por reparación de una cámara de refrigeración, debió tramitarse la compra acudiendo, por el monto de la misma, a la escasa cuantía, por lo que se limitó la participación de eventuales oferentes.

3. VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Se contrataron servicios de mantenimiento correctivo de equipos de cómputo que figuran como parte de los activos incluidos en un contrato adjudicado para esos mismos servicios. Las compras 2013CD-000004-2253, 2014CD-000010-2253 y 2015CD-000004-2253, por repuestos para impresora y equipo multifuncional marca Canon, se realizaron con base en el artículo 131, inciso g, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, reparaciones indeterminadas, así como las compras 2013CD-000031-2253, 2015CD-000005-2253, 2014CD-000015-2253, 2014CD-000018-2253, todas por repuestos y



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

reparaciones de equipo de cómputo, acudiendo a la excepción de oferente único, se realizaron no obstante que dichos equipos están incluidos en la compra 2013CD-000003-2253 por mantenimiento preventivo y correctivo de hardware y software para el Área de Salud de Poás, vigente desde el 2013 y cuya primera prórroga se realizó el 12 de junio del 2014, actualmente en ejecución por parte del proveedor adjudicado, Solución Máxima en la Computación SMC S.A.

El Instructivo para aplicar el régimen sancionador a proveedores y contratistas de la Caja Costarricense del Seguro Social, establece -en el artículo 8- que la Administración tiene del derecho de exigir de su contratista u oferente, la prestación debida y la ejecución en término. Para ello tendrá en su haber las competencias de dirección, control, vigilancia y sancionadoras. A través de los encargados del contrato supervisará el modo en que se cumplen las obligaciones pactadas o jurídicas para asegurar la mejor satisfacción del interés público que antecede a la contratación.

Por otra parte, según define el Manual de procedimientos para uso de las Unidades facultadas y autorizadas para adquirir bienes y servicios en la CCSS, corresponde al encargado general del contrato, entre otras funciones, asegurar el fiel cumplimiento del objeto de la contratación, tanto cualitativa como cuantitativamente.

Según la indagatoria realizada, el técnico de la empresa Solución Máxima en la Computación SMC S.A., adjudicada en la compra 2013CD-000003-2253 para el mantenimiento preventivo y correctivo de hardware y software para el Área de Salud de Poás, realiza la limpieza básica y otras actividades preventivas en los dispositivos marca Xerox y Canon, pero no brinda mantenimiento correctivo por requerir dichos equipos de mano de obra especializada de la casa distribuidora exclusiva.

En la presente contratación no se verificó, como parte del análisis antes de acudir a la prórroga del contrato de mantenimiento de equipo de cómputo, la necesidad de redefinir o adecuar la cantidad de equipos contratados con la empresa.

Lo anterior eventualmente influyó en que el Área de Salud incurriera en contrataciones adicionales para el mantenimiento correctivo que dicha empresa no realiza, por tratarse de marcas exclusivas de otros proveedores.

4. DE LOS ESTUDIOS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS

No se realizaron estudios de razonabilidad de precios en las compras 2014CD-000012-2253, 2014CD-000015-2253, 2015CD-000004-2253, 2013CD-000030-2253, 2013CD-000004-2253, 2013CD-000031-2253, 2013CD-000030-2253, 2013CD-000035-2253.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

El artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa indica los casos en que se estimarán inaceptables y, en consecuencia, motivo de exclusión, aquellas ofertas que contengan precios excesivos o ruinosos, que exceden la disponibilidad presupuestaria y aquellos que sean producto de prácticas colusorias.

El Manual de procedimientos para uso de las Unidades facultadas y autorizadas para adquirir bienes y servicios en la CCSS, dispone:

“Estudios de razonabilidad de precios: Se desarrolla para obtener un valor mínimo del bien o servicio bajo especificaciones brindadas por la Administración interesada, para luego ser comparado con la o las propuestas recibidas, de acuerdo con la metodología definida al efecto por la Gerencia Financiera y Logística”.

La Junta Directiva en el artículo 2 de la sesión 8371 efectuada el 13 de agosto 2009, dispuso que la Administración -en todo proceso de compra de bienes y servicios- debe determinar la razonabilidad del precio de la oferta que se propone adjudicar.

Según la revisión efectuada, la Administración no logra obtener precios de referencia de los repuestos en los casos que lo ameritan, por lo que ha omitido el estudio, aunado a que son compras en algunos casos a proveedores exclusivos, como los adquiridos a las casas comerciales de la flotilla de vehículos o los de equipos de cómputo. En los casos de alquiler de edificio, dicho estudio está contemplado dentro del ejercicio de evaluación técnica que realiza el Área Regional de Ingeniería y Mantenimiento, aunado a los porcentajes de ajuste de precios que autoriza la Comisión de Restricción del Gasto para los alquileres de bienes inmuebles.

Además, es importante recalcar que la Administración puede solicitar aclaraciones al proveedor sobre la definición de sus precios unitarios, en casos en que éstos presenten diferencias sustanciales en relación con los precios históricamente adjudicados.

Los estudios de precios, además de ser un mandato normativo, mitigan el riesgo de que se adjudiquen ofertas improcedentes, económicamente, por precios excesivos o ruinosos.

CONCLUSIONES

El estudio en el Área de Salud de Poás evidenció la implementación de actividades básicas de control para los procedimientos de adquisición de bienes y servicios por excepción, así como el cumplimiento de requisitos básicos que las normas que regulan la materia exigen, en la integración y documentación del expediente de compra.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Sin embargo, es necesario que la Administración Activa realice una adecuada justificación de las compras por excepción, por los aspectos indicados en este informe, además de que, al tratarse de procedimientos que excluyen la participación de oferentes y en virtud de la necesaria transparencia en materia de contratación administrativa, debe quedar claro ante las autoridades institucionales, órganos fiscalizadores y terceros interesados, las causas que originaron la compra.

Desde la perspectiva del control, se requiere una vigilancia estricta de lo programado y una justificación y análisis exhaustivo de los casos de excepción y compras no planificadas. En tal sentido, es necesario que la Administración Activa realice una corroboración fehaciente de los presupuestos establecidos en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, previo a decidir la modalidad de contratación a aplicar, de tal forma que se acrediten las justificaciones o fundamentos de un procedimiento excepcional y estén debidamente documentados.

Se debe insistir en dos aspectos esenciales en la contratación administrativa, la correcta definición de necesidades y elaboración revisada de las condiciones contractuales -en este caso los equipos que la empresa debería atender en cuanto al mantenimiento correctivo y preventivo-; así como la necesidad de que los encargados del contrato supervisen el modo en que se cumplen las obligaciones pactadas, para asegurar la mejor satisfacción del interés público que antecede a la contratación.

Es necesario que la Administración Activa haga constar en las compras que tramite, el estudio técnico que garantice prudentemente, que se ha adjudicado a una oferta con un precio razonable. Desde la perspectiva del control, dicha comprobación obedece al objetivo de proteger el patrimonio público y promover la sana competencia, la igualdad y certeza jurídica, entre otros principios aplicables.

RECOMENDACIONES

A LA ADMINISTRACIÓN EN COORDINACIÓN CON LA ENCARGADA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ÁREA DE SALUD DE POÁS

1. En conjunto con el personal competente de los diferentes Servicios, de ser necesario, incluya en la justificación de las contrataciones el diagnóstico, revisión, valoración o consulta que originó la respectiva reparación o compra de repuestos, mediante referencia al documento respectivo o folio del expediente de compra. **Plazo de cumplimiento: 3 meses.**
2. Coordinen lo pertinente con la Unidad Regional de Contratación Administrativa de la Dirección Regional de Servicios de Salud Central Norte, con el fin de realizar una sesión de supervisión y asesoría, en la cual se revisen y establezcan los presupuestos que debe corroborar previo a decidir la realización de una compra bajo alguna de las excepciones establecidas en el artículo 131 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. De la sesión de trabajo se deberá levantar acta o similar para documentar el resultado de la asesoría. **Plazo de cumplimiento: 6 meses.**



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

3. Se proceda a revisar y ajustar, mediante la modificación del contrato, de la cantidad específica e identificación de los equipos incluidos en la compra 2013CD-000003-2253 para el mantenimiento preventivo y correctivo de hardware y software para el Área de Salud de Poás, por cuanto la Administración de dicha Área de Salud ha determinado que el representante técnico de la empresa proveedora no realiza mantenimiento correctivo a la totalidad de dichos activos. **Plazo de cumplimiento: 3 meses.**
4. Se cuantifiquen los montos cancelados a otros proveedores en los que ha incurrido el Área de Salud por mantenimiento correctivo (excluidos los repuestos) de los equipos incluidos en el contrato 2013CD-000003-2253, con el fin de determinar si se han realizado pagos improcedentes por ese concepto; de ser así, se inicien las acciones pertinentes para la recuperación de dichos montos y/o aplicar las multas correspondientes según las cláusulas contractuales. Lo anterior con apego al debido proceso y en aplicación de la normativa atiente. **Plazo de cumplimiento: 3 meses.**
5. En los procedimientos de contratación administrativa proceda a efectuar los estudios de razonabilidad de precios, en los casos en que sea aplicable, de conformidad con la normativa vigente. **Plazo de cumplimiento: 3 meses.**

COMENTARIO DEL INFORME

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Caja Costarricense del Seguro Social, los resultados del presente estudio fueron comentados con la Sra. Annia María Segura Ugalde y la M. Sc. Mabel Quesada Porras, Administradora y Encargada de la Unidad de Contratación Administrativa, ambas del Área de Salud de Poás.

ÁREA GESTIÓN OPERATIVA

Lic. Harold Quesada Monge
ASISTENTE DE AUDITORÍA

Mgtr. Geiner Arce Peñaranda
**JEFE SUBÁREA FISCALIZACIÓN
OPERATIVA REGIÓN NORTE**

Lic. Edgar Avendaño Marchena
JEFE

EAM/GAP/HQM/lba